

RESOLUCION N° 015
DE 05 DE MAYO DE 2026

“Por medio de la cual se Prórroga el término de la Resolución N° 037 de 7 de octubre de 2025, mediante la cual se otorgó Autorización a **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL T. G. I -E.S. P**, con identificación tributaria N° 900-134-45974, Para efectuar la tala de árboles de diferentes especies ubicados en zona rural en el tramo Curumaní – Norean (Pk326+972) de la vereda Chinela y la vereda San Roque (Pk305-365) respectivamente en jurisdicción del Municipio de Curumaní - Cesar”.

El Auxiliar Administrativo Coordinador del GIT para la Gestión en la Seccional de Curumaní de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones No 0269 de 28 de junio de 2023 y 0041 del 31 de enero de 2024, emanadas de la Dirección General de esta entidad y

I. CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 037 de 07 de octubre de 2025, “se otorgó Autorización **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL T. G. I -E.S. P**, con identificación tributaria N° 900-134-45974, Para efectuar la tala de árboles de diferentes especies ubicados en zona rural en el tramo Curumaní – Norean (Pk 326+972) de la vereda Chinela y la vereda San Roque (Pk 305-365) respectivamente en jurisdicción del Municipio de Curumaní – Cesar.

Que mediante oficio recibido en esta seccional vía correo electrónico el día 31 de marzo de 2026, y radicado en la ventanilla única de trámites de Corpocesar mediante bajo el N° 04235 del 06 de abril de 2026, el señor **JOSE NICOLAS PULIDO NIETO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.014.259.419, en calidad de apoderado de **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL T. G. I -E.S. P**, con identificación tributaria N° 900-134-45974, en adelante (TGI S.A. ESP) solicita respetuosamente a la Corporación la prórroga de la autorización de aprovechamiento forestal y la aclaración de la obligación de compensación contenidas en la Resolución No. 037 del 7 de octubre de 2025, proferida dentro del expediente de la referencia.

Que mediante Auto N° 046 de 12 de septiembre de 2025, “Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental para atender solicitud de intervención forestal sobre árboles aislados en zona rural, ubicados en el tramo Curumaní – Norean (Pk326+972) del corregimiento de Chinela y en la vereda San Roque en jurisdicción del Municipio de Curumaní - Cesar, (Pk305-365), presentada por **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL T. G. I -E.S. P**, con identificación tributaria N° 900-134-45974”.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-**

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Resolución N° 015 de 05 de mayo de 2026, "Por medio de la cual se Prórroga el término de la Resolución N° 037 de 7 de octubre de 2025, mediante la cual se otorgó Autorización a **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL T. G. I -E.S. P.** con identificación tributaria N° 900-134-45974, Para efectuar la tala de árboles de diferentes especies ubicados en zona rural en el tramo Curumaní – Norean (Pk326+972) de la vereda Chinela y la vereda San Roque (Pk305-365) respectivamente en jurisdicción del Municipio de Curumaní – Cesar"

2

Que en virtud de lo anterior esta Coordinación mediante Auto N° 013 de 07 de abril de 2026, ordenó visita de control y seguimiento ambiental a las obligaciones contenidas en la Resolución supradicha y además emitir concepto técnico en torno a la viabilidad de otorgar o no prórroga solicitada en fecha 06 de abril de 2026, mediante radicado interno N° 04235.

Que como resultado de dicha diligencia realizada en fecha 23 y 24 de abril de 2026, se rindió informe técnico de fecha 27 de abril de 2026 por los funcionarios Víctor Julio Quintero Barbosa, Operario Calificado y Oscar Armando Toloza Fragozo - Coordinador del GIT para la Gestión en la Seccional de Curumaní, los cuales emitieron concepto técnico, el cual reza así:

Durante la inspección técnica realizada se logró evidenciar la existencia de tres (3) árboles de la especie comúnmente conocida como Guamo (Inga sp) y dos (2) árboles de la especie comúnmente conocida como Yarumo (Cecropia peltata L), ubicados en zona rural en el tramo Curumaní – Norean (Pk326+972) vereda Chinela y la vereda San Roque (Pk305-365) respectivamente, en jurisdicción del Municipio de Curumaní – Cesar, (ver tabla 1) de este informe, los cuales no han sido intervenidos aun según por las condiciones climáticas y a la espera del otorgamiento de permisos de otros instrumentos de control de índole ambiental como son las ocupaciones de cauce, dichos arboles presentan una inclinación pronunciada, presentan exposición radicular y herbivoría, a causa del desplazamiento de masa del suelo producto de la socavación que se está presentando en los dos márgenes del cauce de escorrentía presente en el predio que hace parte de la servidumbre de la infraestructura del Gasoducto Ballenas - Barranca en el tramo Curumaní, cabe resaltar además que estos árboles tienen una alta probabilidad de caída inminente; es importante mencionar que dichos arboles están próximos a la tubería de gas, lo que su inminente caída podría generar daños o fisuras en la misma, daños irreparables al ecosistema y afectaciones a la población residente en la zona.

Que el señor **JOSE NICOLAS PULIDO NIETO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.014.259.419, en calidad de apoderado de **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL T. G. I - E.S. P.** con identificación tributaria N° 900-134-45974, en adelante (TGI S.A. ESP) solicita dentro de los términos, muy respetuosamente a la Corporación la prórroga de la autorización de aprovechamiento forestal y la aclaración de la obligación de compensación contenidas en la Resolución No. 037 del 7 de octubre de 2025, proferida dentro del expediente de la referencia.

II. DE LA COMPETENCIA PARA CONOCER EL ASUNTO.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación Resolución N° 015 de 05 de mayo de 2026, "Por medio de la cual se Prórroga el término de la Resolución N° 037 de 7 de octubre de 2025, mediante la cual se otorgó Autorización a **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL T. G. I -E.S. P.**, con identificación tributaria N° 900-134-45974, Para efectuar la tala de árboles de diferentes especies ubicados en zona rural en el tramo Curumaní – Norean (Pk326+972) de la vereda Chinela y la vereda San Roque (Pk305-365) respectivamente en jurisdicción del Municipio de Curumaní – Cesar"

----- 3

requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o utilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que a través de la Resolución No. 0269 del 28 de junio de 2023, se realizaron ajustes a los Grupos Internos de Trabajo (GIT) al interior de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, entre ellos, el GIT para la Gestión en la Seccional de Curumaní, al cual le fueron asignadas entre otras, la función de expedir todos los actos administrativos que se requieran para atender las solicitudes de aprovechamiento forestal doméstico y aprovechamiento de árboles aislados de que trata el decreto 1076 de 2015 o la norma que los modifique, sustituya o adicione, en la zona o área correspondiente a su jurisdicción.

De igual forma, debe considerarse lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015, el cual establece que, tratándose de árboles localizados en predios de propiedad privada, la solicitud debe ser presentada directamente por el propietario, quien debe acreditar dicha calidad, o por el tenedor con la debida autorización del propietario.

Así mismo, cuando la solicitud sea presentada por un tercero alegando daño o peligro derivado de árboles ubicados en predios vecinos, solo podrá otorgarse autorización para la tala previa decisión de la autoridad competente en este tipo de litigios. Asimismo, en cumplimiento de lo previsto en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del mismo Decreto, se remitirá copia del presente acto administrativo a la alcaldía municipal correspondiente, para los fines de control y conocimiento institucional.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, así como el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y garantizar la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que el artículo 2 de la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales renovables, encargado de definir las regulaciones a las que se sujetan la conservación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de dichos recursos, con el fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental dentro

Continuación Resolución N° 015 de 05 de mayo de 2026, “Por medio de la cual se Prórroga el término de la Resolución N° 037 de 7 de octubre de 2025, mediante la cual se otorgó Autorización a **TRASPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL T. G. I -E.S. P.** con identificación tributaria N° 900-134-45974, Para efectuar la tala de árboles de diferentes especies ubicados en zona rural en el tramo Curumaní – Norean (Pk326+972) de la vereda Chinela y la vereda San Roque (Pk305-365) respectivamente en jurisdicción del Municipio de Curumaní – Cesar”

4

de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 atribuye a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, incluyendo los permisos para aprovechamientos forestales.

Que mediante el Decreto 1076 de 2015 se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual compiló, entre otras disposiciones, el Decreto 1791 de 1996, estableciendo en su Parte 2, Título 2, los procedimientos aplicables para la evaluación, otorgamiento control y seguimiento de los permisos de aprovechamiento forestal, así como la obligación de considerar las determinantes ambientales en la toma de decisiones administrativas.

Que en virtud de lo solicitado, el artículo 55 del Decreto Ley 2811 de 1974, el cual, a su tenor, reza así:

“Artículo 55°. - La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen, en total, el referido máximo. Expirado el término, deberá darse opción para que personas distintas de quien fue su titular, compitan en las diligencias propias para el otorgamiento de un nuevo permiso. El permiso se otorgará a quien ofrezca y asegure las mejores condiciones para el interés público. A la expiración del permiso no podrá su titular alegar derecho de retención por mejoras que hubiere realizado”

Que el Decreto 019 del 10 de enero de 2012, Reglamentado por el Decreto Nacional 734 de 2012, el cual a su vez fue reglamentado por el Decreto Nacional 1450 de dicho año, fijó las normas para suprimir o reformar las regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública y con relación a las solicitudes de renovación o prórrogas de permisos o autorizaciones de carácter administrativo, en su artículo 35 establece que: “Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y teniendo en cuenta lo solicitado, se considera pertinente prorrogar la autorización otorgada a **TRASPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL T. G. I -E.S. P.** con identificación tributaria N° 900-134-45974, Para efectuar la tala de árboles de diferentes especies ubicados en zona rural en el tramo Curumaní – Norean (Pk 326+972)

Continuación Resolución N° 015 de 05 de mayo de 2026, "Por medio de la cual se Prórroga el término de la Resolución N° 037 de 7 de octubre de 2025, mediante la cual se otorgó Autorización a **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL T. G. I -E.S. P.**, con identificación tributaria N° 900-134-45974, Para efectuar la tala de árboles de diferentes especies ubicados en zona rural en el tramo Curumaní – Norean (Pk326+972) de la vereda Chinela y la vereda San Roque (Pk305-365) respectivamente en jurisdicción del Municipio de Curumaní – Cesar"

5

de la vereda Chinela y la vereda San Roque (Pk 305-365) respectivamente en jurisdicción del Municipio de Curumaní – Cesar, otorgada mediante Resolución N° 037 de 07 de octubre de 2025, en los términos expuestos en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En razón y merito

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar **PRORROGA** de la Resolución N° 037 de 07 de octubre de 2025, mediante la cual se autoriza a **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL T. G. I -E.S. P.**, con identificación tributaria N° 900-134-45974, para efectuar la tala de tres (3) árboles de la especie comúnmente conocida como Guamo (Inga sp) y dos (2) árboles de la especie comúnmente conocida como Yarumo (Cecropia peltata L), ubicados en zona rural en el tramo Curumaní – Norean (Pk326+972) vereda Chinela y la vereda San Roque (Pk305-365) respectivamente, en jurisdicción del Municipio de Curumaní – Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso se otorga por un término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse antes del vencimiento del término de la autorización.

ARTÍCULO TERCERO: Que por error involuntario de transcripción se impuso en la obligación N° 7 del artículo segundo de la Resolución N° 037 de 07 de octubre de 2025, Plantar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de este proveído, seis (6) árbol(es), de especie apta para sombrío, con altura no inferior a 1 metro.

PARAGRAFO 1: En cuanto a la aclaración de la obligación N° 7 de compensación contenidas en la Resolución N° 037 de 7 de octubre de 2025, se **RATIFICA** lo mencionado en el numeral **5.4** del informe de evaluación que reza así: La reposición de los árboles a erradicar se hará en relación uno (1) a cinco (5), es decir sembrar cinco (5) árboles por cada uno erradicado; en total serán veinticinco (25) árboles a reponer. Los cuales deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de dos (2 m) metros, un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera, que no necesite testigo, el diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa para su estabilidad, buen estado fitosanitario, ser plantados en zonas verdes, para lo cual

Continuación Resolución N° 015 de 05 de mayo de 2026, "Por medio de la cual se Prórroga el término de la Resolución N° 037 de 7 de octubre de 2025, mediante la cual se otorgó Autorización a **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL T. G. I -E.S. P.**, con identificación tributaria N° 900-134-45974, Para efectuar la tala de árboles de diferentes especies ubicados en zona rural en el tramo Curumaní – Norean (Pk326+972) de la vereda Chinela y la vereda San Roque (Pk305-365) respectivamente en jurisdicción del Municipio de Curumaní – Cesar"

6

informará a Corpocesar previamente, para revisar técnicamente el proceso de siembra (dimensiones del hueco, sustrato y estado fitosanitario de los árboles).

PARAGRAFO 2: Aceptar como sitio de compensación el predio denominado San Martin, acogiendo las recomendaciones del oficio SGAGA-CGITRF-3100 N° 1279 del 24 de diciembre de 2025.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en Resolución N° 037 de 07 de octubre de 2025 y este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador 8 Judicial II Agrario y Ambiental de Valledupar.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese a **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL T. G. I -E.S. P.**, con identificación tributaria N° 900-134-45974, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-**

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Resolución N° 015 de 05 de mayo de 2026, "Por medio de la cual se Prórroga el término de la Resolución N° 037 de 7 de octubre de 2025, mediante la cual se otorgó Autorización a **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL T. G. I -E.S. P.** con identificación tributaria N° 900-134-45974, Para efectuar la tala de árboles de diferentes especies ubicados en zona rural en el tramo Curumaní – Norean (Pk326+972) de la vereda Chinela y la vereda San Roque (Pk305-365) respectivamente en jurisdicción del Municipio de Curumaní – Cesar"



7

Dada en Curumaní, a los cinco (05) días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ARMANDO TOLOZA FRAGOZO

Coordinador del GIT para la Gestión en la Seccional de Curumaní

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Víctor Julio Quintero Barbosa Operario calificado	
Revisó	Oscar Armando Toloza Fragozo	
Aprobó	Coordinador del GIT para la Gestión en la Seccional de Curumaní	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente: CGITGSC – 032-2025.